

**EN LO PRINCIPAL:** Deduce reclamo de nulidad electoral. **PRIMER OTROSÍ:** Acompaña documentos. **SEGUNDO OTROSÍ:** Solicita diligencias. **TERCER OTROSÍ:** Medios de prueba. **CUARTO OTROSÍ:** Se tenga presente.

## ILUSTRÍSIMO TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL

**LUCY ANTONIA HERRERA LAZCANO**, cédula nacional de identidad N° 7.588.017-0, con domicilio en Eduardo Titus 401 Villa Dulce CRAV, Viña del Mar, en su calidad Presidenta de la Junta de Vecinos N° 75 Villa Dulce CRAV y **LILIANA DEL PILAR BRUNA PINO**, cédula nacional de identidad N° 5.617.093-6, con domicilio en Jorge Ross pasaje 108 casa 293 Villa Dulce CRAV, Viña del Mar, en su calidad de socia y ex Presidenta de la Junta de Vecinos indicada, a V.S.I. respetuosamente decimos:

Que, dentro de plazo, y de conformidad a lo establecido en el artículo 25 de la Ley N° 19.418, en armonía con lo dispuesto en los artículos 16 inciso segundo y 17 de la Ley N° 18.593, deducimos reclamo de nulidad electoral en contra del acto eleccionario realizado el 06 de diciembre de 2025 en la Junta de Vecinos N° 75 Villa Dulce CRAV, con domicilio en Jorge Ross sin número, Villa Dulce CRAV de la comuna de Viña del Mar, por el cual se eligió a una Presidenta de la Junta de Vecinos y a tres directores, vulnerando los Estatutos de la Junta de Vecinos y la Ley N° 19.418, como pasamos a exponer.

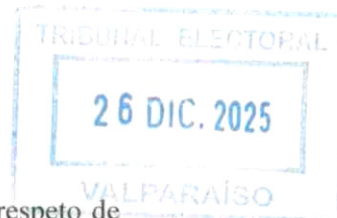
### I. HECHOS.

Las recurrentes, Sra. Lucy Herrera Lazcano y Sra. Liliana Bruna Pino, pertenecemos desde el año 2008 a la Junta de Vecinos N° 75 Villa Dulce CRAV de Viña del Mar, creada en el año 1960 aproximadamente, siendo una de las más antiguas de la región.

La última elección legítima de la Junta de Vecinos fue celebrada por la Asamblea General el 17 de agosto de 2025, siendo elegidas las siguientes personas: Liliana Bruna Pino, Ana Gárate Díaz, Daniel Román González, Erika Iturrieta León y Lucy Herrera Lazcano, con un total de 120 votos válidamente emitidos y 2 votos nulos, según consta del Acta que se acompaña.

El Directorio quedó conformado de la siguiente forma:

|                   |                             |
|-------------------|-----------------------------|
| Presidenta        | : Sra. Liliana Bruna Pino   |
| Secretario        | : Sr. Daniel Román González |
| Tesorera          | : Sra. Ana Gárate Díaz      |
| Primera directora | : Sra. Erika Iturrieta León |
| Segunda directora | : Sra. Lucy Herrera Lazcano |



Debido al mal clima generado en el equipo y las constantes faltas de respeto de los nuevos miembros del equipo directivo, Sr. Daniel Román González y Sra. Ana Gárate Díaz -quienes nunca habían sido dirigentes de la Junta de Vecinos- la Presidenta Sra. Liliana Bruna Pino renunció al cargo y lo propio realizó la Primera Directora Sra. Erika Iturrieta León, mediante cartas presentadas con fecha 05 de noviembre de 2025, cuyas copia se acompañan.

Conforme a lo establecido en el inciso segundo del artículo 19 de la Ley N° 19.418 se procedió al reemplazo del cargo de la Presidenta renunciada, designando a la directora Sra. Lucy Herrera Lazcano, como Presidenta de la Junta, como consta del Acta de Directorio que se acompaña.

Este reemplazo fue debidamente informado y registrado por la Municipalidad de Viña del Mar, según consta en el Certificado de Directorio emitido por el Registro Civil e Identificación que también se acompaña.

Debido a los cambios producidos en el Directorio, su Presidenta Sra. Lucy Herrera Lazcano procedió a citar a una Asamblea General para el sábado 29 de noviembre de 2025, cuyo punto de tabla fue informar las **"Renuncias y conformación de nuevo directorio"**.

No obstante, dicha Asamblea no pudo realizarse, dado que el secretario de la Junta Daniel Román y la tesorera Ana Gárate nos impidieron el acceso, señalando que no podíamos participar en la reunión porque estábamos *"destituidas y expulsadas por 6 meses"*, generándose un escándalo nunca visto en nuestra Junta de Vecinos, con estos dirigentes gritándonos, con carteles difamatorios pegados en las paredes por ellos, mientras los asistentes, en gran parte adultos mayores, estaban impactados por todo lo que estaba sucediendo.

El día 1° de diciembre de 2025, el secretario y la tesorera de la Junta de Vecinos citaron a una nueva Asamblea General Extraordinaria para el 6 de diciembre de 2025, indicando **"Tabla: Unico Punto. Elección cargos vacantes de directorios."**

Con fecha **6 de diciembre de 2025** se llevó a cabo la Asamblea General Extraordinaria, a la cual también se nos impidió ingresar. Una vecina que asistió grabó dicha reunión, cuya copia acompañamos.

Entendemos que a dicha asamblea concurrieron menos de 30 personas, quienes votaron a mano alzada, eligiendo a la Sra. Elizabeth Grossi, como Presidenta, y a tres Directores nuevos: el Sr. Jaime Gutiérrez, Sra. María Victoria Campaña, y la Sra. Mirta Rodríguez.

Para un mayor contexto, debemos consignar que estos dos directivos -tesorera y secretario de la Junta- nos enviaron por mano un Acta suscrita solo por ellos con fecha 27 de noviembre de 2025, en el cual acordaban nuestra suspensión por 6 meses y decretaban ilegalmente el "cese" del cargo de Presidenta de la Sra. Lucy Herrera.

Siguiendo el procedimiento establecido, con fecha 12 de diciembre de 2025 presentamos nuestra apelación a la suspensión (se acompaña copia de la apelación y del acta indicada) haciendo presente las ilegalidades que se estaban cometiendo, para ante la Asamblea General Extraordinaria, la que debía ser convocada dentro de los 30 días siguientes a la apelación, conforme al artículo 12 de los Estatutos.

Sin embargo, estos directivos incumpliendo los Estatutos, citaron a convocar a una Asamblea General Extraordinaria para votar nuestra "exclusión", la que se llevó a efecto el día 21 de diciembre de 2025, de forma totalmente irregular.

## II. EL DERECHO

Los hechos antes descritos constituyen evidentes ilegalidades y vulneran las siguientes normas de la Ley N° 19.418 y de los Estatutos de la Junta de Vecinos N° 75 Villa Dulce CRAV:

### 1.- Ilegalidades cometidas en la convocatoria a asamblea y su realización.

Conforme con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 17 de la Ley N° 19.418: *"Las asambleas extraordinarias se verificarán cuando lo exijan las necesidades de la organización, los estatutos o esta ley, y en ellas sólo podrán tratarse y adoptarse acuerdos respecto de las materias señaladas en la convocatoria. Las citaciones a estas asambleas se efectuarán por el presidente a iniciativa del directorio o por requerimiento de a lo menos el veinticinco por ciento de los afiliados, con una anticipación mínima de cinco días hábiles a la fecha de su realización, y en la forma que señalen los estatutos"*.

El inciso segundo del artículo 19 de la misma ley dispone que *"Corresponderá especialmente al presidente del directorio, entre otras, las siguientes atribuciones: a) Citar a asamblea general ordinaria o extraordinaria;"*

De acuerdo con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 18 y en el artículo 32 letra a) de los Estatutos, las citaciones a las Asambleas Generales se efectuarán por el Presidente de la Junta de Vecinos, a iniciativa del Directorio o por requerimiento del 25% de los afiliados, a lo menos.

Por su parte, el artículo 19 de los Estatutos dispone que: *"La citación a asamblea general, se hará mediante la publicación de u aviso en un diario de circulación de la comuna o la fijación de carteles en la sede social o en lugares visibles, con una anticipación mínima de 5 días hábiles a la fecha de su celebración."*

Sin embargo, la citación a Asamblea General Extraordinaria para el día 6 de diciembre de 2025, no la realizó la compareciente Sra. Lucy Herrera -quien ostenta legítimamente el cargo de Presidenta de la Junta- sino que el secretario y tesorera, arrogándose funciones que no tienen y actuando por vía de hecho nos impidieron ingresar a la asamblea.

La citación a asamblea no cumplió con la antelación exigida de 5 días hábiles, pues el aviso se efectuó el 1° de diciembre de 2025, citando para el día 6 del mismo mes y año.

Tampoco consta si, además, del cartel puesto afuera de la sede vecinal el día 1° de diciembre de 2025, existieron otros carteles a fin de cumplir con la publicidad requerida.

## **2.- Ilegalidades por falta de quorum y asistencia irregular de personas que no son socias.**

De acuerdo con el artículo 16 de la Ley N° 19.418, las asambleas generales ordinarias y extraordinarias deberán celebrarse con el quórum que sus estatutos establezcan, el que en todo caso no podrá ser inferior a la proporción mínima establecida en el inciso segundo del artículo 7°.

Por su parte, el inciso primero del artículo 22 de los Estatutos, establece que las asambleas deben celebrarse con la asistencia de, a lo menos 50 socios de la organización.

Sin embargo, las elecciones que se realizaron en la asamblea del 6 de diciembre de 2025 no contaban con el quorum mínimo exigido, siendo informadas las recurrentes que incluso participaron y votaron personas que no forman parte de la Junta de Vecinos.

## **3.- Ilegalidades cometidas en el acto eleccionario.**

Conforme con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N° 19.418: "*Deberán tratarse en asamblea general **extraordinaria** las siguientes materias: f) La convocatoria a elecciones y nominación de la comisión electoral;*" Misma disposición la establece la letra f) del artículo 21 de los Estatutos.

Conforme a la letra k) del artículo 10 de la Ley N° 19.418: "*Corresponderá a esta comisión velar por el normal desarrollo de los procesos eleccionarios y de los cambios de directorio, pudiendo impartir las instrucciones y adoptar las medidas que considere necesarias para tales efectos, particularmente las que se refieren a la publicidad del acto eleccionario. Asimismo, le corresponderá realizar los escrutinios respectivos y custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales, hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para presentar reclamaciones y solicitudes de nulidad. La comisión levantará acta de la elección, la cual será depositada en la secretaría municipal junto a los demás antecedentes señalados en el inciso tercero del artículo 6°, en un plazo de cinco días hábiles desde la elección. A esta comisión le corresponderá además la calificación de las elecciones de la organización y no pueden formar parte del Directorio ni postularse.*"

Dicha disposición es reiterada en los artículos 59 y 60 de los Estatutos de nuestra Junta de Vecinos.

Por su parte, el artículo 19 de la misma ley, establece que: *“Las organizaciones comunitarias serán dirigidas y administradas por un directorio compuesto, a lo menos, por tres miembros titulares, elegidos en votación directa, secreta e informada, por un período de tres años, en una **asamblea general ordinaria**, pudiendo ser reelegidos.”* Esta misma disposición es reiterada en el artículo 27 de los Estatutos.

En cuanto a la postulación de los candidatos, el artículo 21 de la Ley N° 19.418 establece: *“En las elecciones de directorio podrán postularse como candidatos los afiliados que, reuniendo los requisitos señalados en el artículo anterior, se inscriban a lo menos con diez días de anticipación a la fecha de la elección, ante la comisión electoral de la organización”.*

El artículo 20 de la ley contempla los requisitos para poder postular como candidatos al Directorio, incluyendo en su letra e) que los miembros de la comisión electoral no pueden ser candidatos. Esta misma prohibición la contemplan los Estatutos en el artículo 29 letra e).

Finalmente, el inciso final del artículo 21 de la Ley N° 19.418 establece que: *“Las normas de este artículo, salvo la referente a la inscripción de candidaturas, serán aplicables a la elección de los demás órganos internos de la organización”.*

Como es posible observar, en las elecciones realizadas el 12 de abril del 2025 no se dio cumplimiento al procedimiento legal y estatutario. No se citó a asamblea general extraordinaria para convocar a elecciones y elegir a la comisión electoral. Tampoco se designó y constituyó la comisión electoral. No se abrió plazo para la postulación e inscripción legal de los candidatos, ni la votación de directores se efectuó en asamblea ordinaria.

Simplemente se procedió a citar a asamblea general extraordinaria para elegir a los directores, en circunstancias que esta elección debió realizarse en asamblea ordinaria, una vez cumplidos los trámites previos indicados.

#### **4.- Ilegalidades cometidas en la creación de un nuevo Directorio.**

A mayor gravedad, en las “elecciones” realizadas el 6 de diciembre de 2025 se votó a mano alzada a 4 personas, no obstante que solo existían solo 2 cargos vacantes en el Directorio: el de cargo de Directora al cual renunció la Sra. Erika Iturrieta León y el de Directora de la Sra. Lucy Herrera Lazcano, quién pasó a ocupar el cargo de Presidenta del Directorio.

Los “directores” elegidos, sin previa postulación ni verificación de antecedentes, fueron el Sr. Jaime Gutiérrez, socio de la Junta con cuotas impagas desde el año 2019; la Sra. María Victoria Campaña, que no es socia al haber sido expulsada de la Junta de Vecinos con fecha 7 de diciembre de 2025, ULTIMAS ACTAS y la Sra. Mirta Rodríguez.

Además, desconociendo la legítima presidencia de la Sra. Lucy Herrera Lazcano, se designó como "Presidenta" a la Sra. Elizabeth Grossi Vieira, quien formaba parte de la comisión electoral de la elección efectuada el 17 de agosto de 2025.

De esta manera, la elección del 6 de diciembre de 2025 constituye un acto fraudulento e ilegal, fraguado por el secretario y tesorera de la Junta de Vecinos, constituyendo a su antojo un nuevo directorio compuesto por 7 personas, infringiendo la Constitución, la ley y los Estatutos, con clara afectación de nuestros derechos y la de todos los miembros de la Junta de Vecinos, por lo que solicitamos al Tribunal Electoral Regional, en uso de sus atribuciones, declarar la nulidad de dichas elecciones.

**POR TANTO,**

**ROGAMOS A V.S.I.:** tener por interpuesto reclamo de nulidad electoral respecto del acto eleccionario de fecha 06 de diciembre de 2025, por el cual se eligió a tres directores y una Presidenta de la Junta de Vecinos N° 75 Villa Dulce CRAV de Viña del Mar; acogerlo a tramitación y, en definitiva, declarar la nulidad de la elección impugnada conforme a los antecedentes de hecho y de derecho expuestos anteriormente, ordenando cumplir con el procedimiento legal establecido y realizar una nueva elección dentro del plazo que el Tribunal determine, a fin de elegir solamente a dos directores en reemplazo de la renunciada directora Sra. Erika Iturrieta León y de la directora Sra. Lucy Herrera Lazcano, quién ocupa actualmente la Presidencia en el Directorio de la Junta.

**PRIMER OTROSI:** Ruego a V.S.I. tener por acompañados los siguientes documentos:

- 1.- Estatutos de la Junta de Vecinos N° 75 Villa Dulce CRAV de Viña del Mar. ✓
- 2.- Acta de Asamblea General de Elecciones del 17 de agosto de 2025, suscrito por la Comisión Electoral. ✓
- 3.- Carta de renuncia de la Presidenta de la Junta de Vecinos Sra. Liliana Bruna Pino, presentada el 05 de noviembre de 2025. ✓
- 4.- Carta de renuncia de la Directora de la Junta de Vecinos Sra. Erika Iturrieta León, presentada el 05 de noviembre de 2025. ✓
- 5.- Acta de Directorio de fecha 05 de noviembre de 2025, donde consta la aceptación de las renunciaciones y la designación de la Sra. Lucy Herrera en reemplazo del cargo de Presidenta de la Junta de Vecinos. ✓
- 6.- Certificado de Directorio emitido por el Registro Civil e Identificación, donde consta que el directorio de la Junta de Vecinos N° 75 Villa Dulce CRAV está compuesto por su Presidenta, Sra. Lucy Herrera Lazcano; Secretario Daniel Román González; Tesorera Ana Gárate Díaz, por el periodo de 3 años. ✓
- 7.- Cartel de citación a Asamblea General Extraordinaria para el 6 de diciembre de 2025, donde indica: "Tabla: Unico Punto. Elección cargos vacantes de directorios:" ✓
- 8.- Pendrive con la grabación de la Asamblea General Extraordinaria del 6 de diciembre de 2025. ✓
- 9.- Acta de suspensión del 27 de noviembre de 2025 suscrita por el secretario y tesorera de la Junta de Vecinos. ✓

- 10.- Apelación del 12 de diciembre de 2025, enviada por correo electrónico al secretario de la Junta y Acta Notarial de su envío por carta certificada.

**Rogamos a V.S.I.:** tener por acompañados los documentos.

**SEGUNDO OTROSÍ:** Tanto el secretario de la Junta como la tesorera nos han impedido el acceso a la sede de la Junta de Vecinos, cambiaron la chapa y no nos permiten acceder tampoco a los siguientes antecedentes, por lo que solicito a V.S.I. requerir como diligencias de prueba:

**A.- Oficio al secretario de la Junta de Vecinos,** Sr. Daniel Román González, requiriendo el envío de los siguientes antecedentes:

1.-Copia del Acta de la Asamblea en que se nominó a la Comisión Electoral para las elecciones del 6 de diciembre de 2025.

2.- Copia de las inscripciones de las diversas candidaturas para la elección del 6 de diciembre de 2025.

3.- Copia del Acta de la Asamblea que da cuenta de la elección del 6 de diciembre de 2025.

4.- Copia del Acta de Escrutinio del 6 de diciembre de 2025

5.- Las cédulas o votos.

6.- Registro de Firmas de los socios que participaron en la elección del 6 de diciembre de 2025.

7.- Libro de Registro de Socios de la organización al día al momento de la elección del 6 de diciembre de 2025.

8.- Certificado de la Comisión Electoral que indique el número de socios que tenían derecho a participar en la elección del 6 de diciembre de 2025.

9.- Citaciones a las Asambleas en que se nominó la Comisión Electoral.

10.- Citaciones a las Asambleas en que se realizó la elección del 6 de diciembre de 2025, indicando. En el caso que la citación sea por medio de carteles un certificado de la Comisión Electoral que indique el número de carteles expuestos, lugares en que se colocaron dichos carteles, indicando la fechas en que se expusieron y período de tiempo que estuvieron visibles cada uno de ellos.

**B.- Oficio a la Municipalidad de Viña del Mar,** Dirección de Desarrollo Comunitario DIDECO, a fin de que:

1.- Informe si la comisión electoral de la Junta de Vecinos N° 75 Villa Dulce CRAV depositó en la secretaría municipal, dentro de quinto día hábil contado desde la elección del 6 de diciembre de 2025, los documentos exigidos en el artículo 6 de la Ley N° 19.418.

2.- En caso efectivo, remita dichos antecedentes.

**Rogamos a V.S.I.** se sirva oficiar, como diligencia de prueba, al secretario de la Junta de Vecinos N° 75 Villa Dulce CRAV, Sr. Daniel Román González, con domicilio en Pasaje Roberto Benítez 57 Villa Dulce CRAV y domicilio de la sede vecinal en calle Jorge Ross sin número, paradero 3 Villa Dulce CRAV, correo electrónico: [danielromangonzalez@gmail.com](mailto:danielromangonzalez@gmail.com); y a la DIDECO de la Municipalidad de Viña del Mar, con domicilio en 2 Oriente 1021, Viña del Mar.

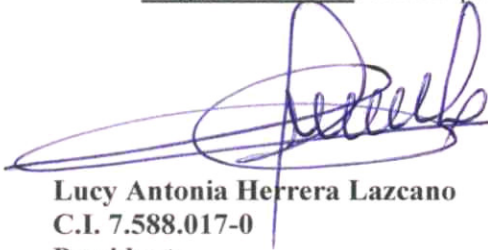
26 DIC. 2025

**TERCER OTROSÍ:** Solicitamos tener presente que nos valdremos de todos los medios de prueba conforme a la ley para acreditar los hechos descritos en lo principal de esta reclama

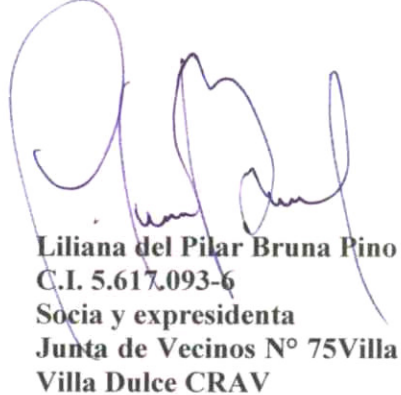
Rogamos a V.S.I. tenerlo presente.

**CUARTO OTROSÍ:** Sírvase VS.I. tener presente que para todos los efectos legales la Sra. Lucy Herrera Lazcano constituye domicilio en calle Eduardo Titus 401 Villa Dulce CRAV, Viña del Mar, teléfono 998798253 y correo electrónico: [luantonia.hl@gmail.com](mailto:luantonia.hl@gmail.com) y que actuaré personalmente en forma conjunta o separadamente con la Sra. Liliana Bruna Pino, que constituye domicilio en Jorge Ross pasaje 108 casa 293 Villa Dulce CRAV, Viña del Mar y teléfono 977511978. liliabruna555@gmail.com

Rogamos a V.S.I. tenerlo presente.



Lucy Antonia Herrera Lazcano  
C.I. 7.588.017-0  
Presidenta  
Junta de Vecinos N° 75  
Dulce CRAV



Liliana del Pilar Bruna Pino  
C.I. 5.617.093-6  
Socia y expresidenta  
Junta de Vecinos N° 75 Villa  
Dulce CRAV

Se deja constancia: -

- Que el Documento N° 8 (Prendura)  
ofrecido como dato acompañado no,  
se entrega al momento de la presencia,  
de nuestro Escrito







LILIANA DEL PILAR

NACIONALIDAD  
CHILENA

FECHA DE NACIMIENTO

14 DEC 1952

FECHA DE EMISIÓN  
18 ENF 2024

12 ENE 2023

FIRMA DEL TITULAR

SEX  
F

NUMERO DOCUMENTO

FECHA DE VENCIMIENTO  
14 DIC 2022

14 DEC 2032

Peter Bond



5,617,098-6



40-88780

INCHL 5E37<<<<<<<<<<<<  
5212143F3212149CHL5617093<6<<1  
BRUNA<PINO<<LILIANA<DEL<PILAR<